



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 174-2019-C/PP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0260-2019-MDCM/A de Registro N° 00033591, de fecha 14 de agosto de 2019, presentado por la Municipalidad Distrital de Cura Mori; Los Informe N° 178 y 199-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 20 de agosto y 19 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Organización y Métodos de Información; Informe N° 303-2019-OC/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 1869-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de Noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 324-2019-GG-SATP de Registro N° 00052353, de fecha 11 diciembre de 2019, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura; Dictamen N° 049-2019-CEYA/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Economía y Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-TC, la cual señala: *"El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación. (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, el Tribunal Constitucional, refiere: *"Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal"*. Concluyendo que: *"(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución"*;



Que, con Expediente N° 00033591, de fecha 14 de agosto de 2019, la Municipalidad Distrital de Cura Mori, por intermedio de su Alcalde Juan Carlos Vilchez Valverde, a través del Oficio N° 0260-2019-MDCM/A, remitió la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDCM/CM, de fecha 31 de julio de 2019, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios administrativos prestados en exclusividad - TUPA de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, para la ratificación correspondiente, bajo el texto siguiente:

"Artículo Primero.- Aprobar los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, el cual se detalla en el anexo adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los cuales forman parte del anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, como anexo forma parte integrante a la presente Ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación previa ratificación por la Municipalidad Provincial de Piura mediante Acuerdo de Concejo(...)";

Que, la Oficina de Organización y Métodos de Información, según Informe N° 178-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 20 de agosto de 2019, realizó observaciones al TUPA presentado la Municipalidad Distrital de Cura Mori, quien mediante el Oficio N° 016-2019-/MDCM-GERMUN, realizó el levantamiento de las mismas, las cuales una vez evaluadas por la Oficina de Organización y Métodos de este Provincial, emitió el Informe N° 199-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 19 de setiembre de 2019, en el cual refiere que habiendo cumplido la Municipalidad Distrital de Cura Mori con levantar las observaciones formuladas por dicho despacho, remitió lo actuado a fin de que se emita el Informe Legal correspondiente para el trámite de Ratificación de Ordenanza Municipal por este Provincial;

Que, la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 303-2019-OC/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2019, indicó que considerando lo señalado por la Oficina de Promoción Económica, con Memorando N° 0036-3019-OPE-GDEL/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, se ha podido determinar que se ha hecho uso de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades de la Administración Pública aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, por lo tanto se procede a dar conformidad al Costeo de Procedimientos para seguimiento del trámite correspondiente en merito al Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1869-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de Noviembre de 2019, señaló que considerando lo informado por la Oficina de Organización y Métodos y teniendo en cuenta que la evaluación que realiza el Provincial es que los costos establecidos en el TUPA se ajusten a la normatividad establecida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y en base a ello proceder a la ratificación



correspondiente y considerando lo informado por la Oficina de Contabilidad, en el sentido que los costos si han sido determinados de acuerdo a la metodología, corresponde la ratificación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad señalada, opinó que corresponde la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDCM/CM, de fecha 31 de julio de 2019, debiendo ser remitido a la Comisión de Economía y Administración para la emisión del Dictamen correspondiente y luego elevarlo al Pleno del Concejo para la ratificación, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Informe N° 320-2019-OAL/SATP, de fecha 05 diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, emitió pronunciamiento favorable respecto de los derechos de trámite establecidos en los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados por Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDCM/CM, de fecha 31 de julio de 2019, de la Municipalidad Distrital de Cura Mori; asimismo, indica que se ha cumplido lo establecido en el numeral 11.3 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el cual señala que en el caso de los TUPA de los Gobiernos Locales, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia Municipal y que el análisis realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Cura Mori, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 049-2019-CEYA/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, dictamina que se ratifique la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDCM/CM, de fecha 31 de julio de 2019, que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en la Exclusividad, requisitos y costos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Cura Mori;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 049-2019-CEYA/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, en la Sesión Extraordinaria N° 31-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDCM/CM, de fecha 31 de julio de 2019, que aprueba los Procedimientos Administrativos -TUPA, de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Cura Moris, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
[Signature]
Inq. Pierre Gabriel Gutiérrez Medina
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
[Signature]
Abg. Silvia del Pilar Alvarado Mauricio
SECRETARIA